



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00452-00

Teniendo en cuenta el poder conferido por la ejecutada **BBI COLOMBIA S.A.S.** por intermedio de su representante legal; se tendrá notificada por conducta concluyente.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...*”.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **BBI COLOMBIA S.A.S.**
2. Contabilizar el término que tiene la demandada para pagar o excepcionar desde el día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 301 inc. 2º del C.G.P.
3. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho JOHN S. ROJAS MELO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido y a quien se le ha compartido el expediente digital.
4. Vencido el término de ley, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON
MESA